

EXPEDIENTE:

ESPECIALISTA:

CUADERNO: PRINCIPAL

ESCRITO: CORRELATIVO

**SUMILLA: NULIDAD TOTAL DE LAS
ELECCIONES GENERALES EN MESAS
ELECTORALES**

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO ELECTORAL DE LIMA CENTRO 1.-

COLIN FERNANDEZ MENDEZ, identificado con DNI 44918162, domiciliado en Jr. El Volcan 475, urbanización La Ensenada, del distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima. A usted me presento y expongo:

El presente petitorio de nulidad lo realizo en la primera oportunidad que tengo, en mi calidad de ciudadano informado y afectado, para concretarla:

I. PETITORIO:

PETICIONO se declare la nulidad ABSOLUTA de todas las mesas en que no se logró abrir ni aperturar a fin de que sus registrados votantes emitan un voto, en mandado a la parte *infine* del literal a) del artículo 363 de la ley orgánica de elecciones, ley 26859 puesto que habiéndose cumplido inequívocamente el supuesto legal inserto en el mencionado dispositivo normativo, se debe aplicarlo, conforme la siguiente sustentación fáctica y jurídica siguientes:

1. Señor Presidente, como es público se dispuso la realización de las elecciones generales, de presidente, diputados, senadores y representantes ante el parlamento andino, sin embargo posterior a las 12.00 m hubieron algunas mesas de votación que según reportes oficiales habrían excedido de las 10 mesas de sufragio, no se abrieron, por motivos exógenos a los ciudadanos que se encontraban allí para ejercer su derecho de voto, incluso los miembros de mesa.
2. Señor Presidente, tal como se ha venido ventilando, tampoco es justificación que la ONPE, no habría tenido su material a tiempo, pues está regulado, que esta institución debió de tener el material(cédulas y otros) listo para el día de la elección con anticipación.
3. Señor Presidente, esta acreditado fehacientemente que en dichas mesas de sufragio, en el que no se pudo iniciar las elecciones, y en donde fueron por la misma onpe exonerados de pagar sus multas, que habrían

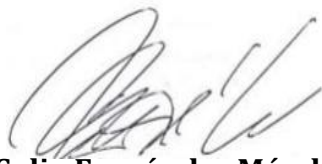
alcanzado mas de 60 mil votantes, ahora resulta que su representada pretende volver a realizar una votación, ampliando las elecciones generales, que según programa aprobado por ley, debió de concluir el día hoy 12 de abril de 2026 a las 5.pm, prorrogado hasta las 6.00pm. Lo cual vicia lesivamente el proceso electoral.

4. Señor presidente, este proceso se encuentra viciado, puesto que en el literal a) del artículo 363 de la ley orgánica de elecciones, estatuye lo siguiente: Los Jurados Electorales Especiales pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las Mesas de Sufragio, en los siguientes casos:
 - a) Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por esta Ley, o después de las doce (12.00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio
5. Si bien es cierto, que son los Jurados especiales los que pueden declarar la nulidad, pues para resguardar la esencia de transparencia de las elecciones, es menester no atribuir una facultad de ampliación que no le confiere la ley.

OTROSI DIGO: Señor Juez, sin perjuicio de que delegue al jurado electoral especial competente, petitionamos tener presente, a fin de ser el guardián de la aplicación de la ley, y no se resquebraje más de la legitimidad de nuestra democracia.

ANTE LO EXPUESTO: A UD. señor presidente, pido declarar fundada la nulidad peticionada.

Lima, 12 de abril de 2026.



Colin Fernández Méndez

DNI 44918162

ABOGADO - CAL 80555